



RESOLUCIÓN CNH.E.43.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DE CONTROL CORPORATIVO Y DE GESTIÓN RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L03-A23/2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 12 de mayo de 2015, se publicó en el DOF la Tercera Convocatoria número CNH-R01-C03/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres de la Tercera Convocatoria.

CUARTO. Que el 15 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 23 a la Compañía Petrolera Perseus, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que en términos de las Bases de Licitación la Compañía Petrolera Perseus, S.A. de C.V., optó por constituir una empresa de propósito específico denominada Perseus Tajón, S.A. de C.V. para la celebración y ejecución del Contrato CNH-R01-L03-A23/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

SEXTO. Que el 10 de mayo de 2016, la Comisión y Perseus Tajón, S.A de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato.

SÉPTIMO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 20 de julio de 2017, el Contratista solicitó, con fundamento en la Cláusula 1.1 del Contrato y en los *Lineamientos*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos), la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión en favor de Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V. (en adelante, la Solicitud).

OCTAVO. Que en cumplimiento a lo señalado por el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, esta Comisión notificó la Solicitud a la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría), el 24 de julio de 2017, mediante Oficio No. 230.139/2017, para que en caso de que existiera alguna inconformidad debidamente motivada, lo hiciera del conocimiento de esta Comisión en un plazo de 20 días posteriores a la notificación.

NOVENO. Que la Secretaría, mediante Oficio 520.UPEEH.258/17 de fecha 3 de agosto de 2017 solicitó que, por conducto de esta Comisión, se le previniera al Contratista a fin de contar con toda la información necesaria para emitir su opinión.

DÉCIMO. Que con fundamento en el artículo 13 de los Lineamientos, mediante Oficio No. 230.147/2017, notificado el 3 de agosto del 2017 al Contratista, esta Comisión le previno para que presentara la documentación o información faltante.

UNDÉCIMO. Que el Contratista desahogó la prevención realizada por esta Comisión mediante escrito presentado el 11 de agosto del 2017, situación que se hizo del conocimiento de la Secretaría mediante Oficio No.230.157/2017 el 14 de agosto de 2017.

DUODÉCIMO. Que el 16 de agosto de 2017, esta Comisión recibió de la Secretaría el Oficio 520.UPEEH.269/17 en el cual manifiesta: "*esta Secretaría determinó su conformidad respecto a la cesión del control corporativo y de gestión de la empresa "Perseus Tajón, S.A. de C.V."*."

DÉCIMO TERCERO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la solicitud de Cesión del Control Corporativo y de Gestión presentada por el Contratista, en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, los Lineamientos, las Cláusulas 23.1, 23.2, 23.3 y 23.4 del Contrato, la opinión de la Secretaría y conforme a la propuesta de la resolución elaborada por la Dirección General de Contratos de esta Comisión en términos del artículo 23, fracción I, inciso e. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 15 y 31 fracciones V, VII, XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11,



15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, letras g. y h, XI y XIII, 23, fracción I, letra e. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de los *Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleva a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.*

SEGUNDO. Que en términos del artículo 1, fracción X de los Lineamientos y la Cláusula 1.1 del Contrato, el Control Corporativo y de Gestión consiste en la capacidad para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Contratista, o nombrar o destituir a la mayoría de sus consejeros, administradores o sus equivalentes,*
- (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los Intereses de Participación o del capital social del Contratista, según corresponda, o*
- (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.*

(Énfasis añadido)

TERCERO. Perseus Tajón, S.A. de C.V., el Contratista, está conformada por Perseus Exploración y Producción, S.A. de C.V., Compañía Petrolera Perseus, S.A. de C.V. y Máquinas Diésel, S.A. de C.V., y actualmente, su Consejo de Administración está compuesto por cinco miembros.

El Cambio de Control Corporativo y de Gestión obedece a que, de incorporarse Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V. como nuevo accionista de Perseus Tajón, S.A. de C.V., a cambio de su aportación al capital social, se le otorgaría el derecho de nombrar o destituir a tres de los cinco miembros de su Consejo de Administración.

En ese orden de ideas, de autorizarlo esta Comisión, habría un Cambio de Control Corporativo en favor de Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V., pues tendría la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros que conforman el Consejo de Administración del Contratista.

Por otra parte, Perseus Tajón, S.A. de C.V., también manifiesta su intención de incorporar a Merlin Energy, Inc. como accionista. Al respecto, es necesario precisar que la suscripción de acciones por parte de Merlin Energy, Inc. no resulta en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión por lo que, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, 17 de los Lineamientos y la Cláusula 23.2 del Contrato, sólo es procedente



dar un aviso del cambio en la estructura del capital social dentro de los siguientes treinta días naturales a la realización de la misma.

CUARTO. Que para autorizar la Cesión del Control Corporativo y de Gestión, la Comisión debe analizar lo siguiente:

I.- El artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, el cual prevé que esta Comisión debe autorizar de forma previa la celebración de alianzas o asociaciones en los que se ceda el Control Corporativo y de Gestión del Contratista, debiendo notificar a la Secretaría para que, en su caso, manifieste su inconformidad debidamente motivada.

II.- Los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos, que prevén la formalidad y los requisitos de la solicitud de autorización para la Cesión de Control Corporativo y de Gestión.

III. Las Cláusulas 23.1, 23.2, 23.3 y 23.4 del Contrato, que señalan que el Contratista deberá proporcionar a la Comisión toda la información, incluyendo la relativa al potencial Cesionario, que se le requiera de conformidad con la Normatividad Aplicable.

QUINTO. Que el procedimiento que la Comisión debe seguir una vez recibida la Solicitud del Contratista para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión se encuentra regulado en la fracción I del artículo 10 de los Lineamientos y la cual señala:

"a) Verificará que la información presentada por el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 de los presentes Lineamientos;

b) Verificará también que el potencial Cesionario no se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley;

c) Evaluará que la Cesión del Control Corporativo y de Gestión no afecte las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y

d) Expedirá la resolución mediante la cual autorice o niegue la celebración de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión, conforme al plazo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos.

(...)

Para el caso de los incisos c) de las fracciones I y II de este artículo, la Comisión utilizará como parámetro los criterios de precalificación del Contrato otorgado, o en caso de que el Contrato no fuese otorgado a través de un proceso de licitación, evaluará el cumplimiento en términos del artículo 9 de los presentes Lineamientos."



SEXTO. Que del análisis de la documentación e información recibida en la Solicitud, se desprende que el Contratista cumple con los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos y las Cláusulas 23.1, 23.2, 23.3 y 23.4 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Datos Generales del Contrato objeto de la Cesión.

Los requisitos señalados en el artículo 5, fracción II, incisos a) a f) de los Lineamientos, fueron señalados por el Contratista en el Anexo 1. "Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión", el cual forma parte del Expediente de la Solicitud, razón por la que se tienen por satisfechos.

II. Datos y documentación del potencial Cesionario.

- a) La documentación que acredite las capacidades financieras, técnicas y operativas del potencial Cesionario que en su momento demostró el potencial Cedente, conforme a los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación o, en caso de contar con ella, la Constancia de Precalificación respectiva.

El Contratista adjuntó copias certificadas de las Constancias de Precalificación, ambas de fecha 22 de junio de 2017, emitidas por el Comité Licitatorio de la Comisión en favor de Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V. en las Licitaciones CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016.

Asimismo, presentó la declaración bajo protesta de decir verdad que realizó el representante legal de Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V. de que: *"las capacidades relacionadas con los incisos a) y c) fracción III del citado artículo, que han sido previamente evaluadas, no han sufrido ningún cambio desde su acreditación hasta la presentación de la presente solicitud de Autorización"*.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Contratos, mediante Memo 232.072/2017, solicitó a la Dirección General de Licitaciones confirmara si las Constancias presentadas por el Contratista fueron expedidas por el Comité Licitatorio de esta Comisión.

Aunado a ello, se preguntó si las Bases de Licitaciones son similares, a fin de analizar si Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V. tiene las capacidades financieras, técnicas y operativas que en su oportunidad se le requirieron a Perseus Tajón, S.A. de C.V. respecto de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015.

En respuesta, mediante Memo 231.145/2017, la Dirección General de Licitaciones confirmó que las Constancias que se adjuntaron por el Contratista son correctas y que fueron expedidas por el Comité Licitatorio a favor de Perseus Exploración



Terrestre, S.A. de C.V., el 22 de junio de 2017, en virtud de haber acreditado en dicho momento los requisitos de experiencia, capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales previstos en las Licitaciones CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016.

En ese orden de ideas, es imperante destacar que el artículo 5, fracción III, inciso a) de los Lineamientos señala que, para acreditar las capacidades del potencial Cesionario se puede presentar la Constancia de Precalificación respectiva y que, en términos del artículo 2, fracción IX del mismo ordenamiento, se entiende por Constancia de Calificación como el documento expedido por esta Comisión que hace constar que se acreditaron los requisitos de precalificación determinados en las Bases de Licitación o en Bases de Licitación de un proyecto de Extracción y Exploración con características similares, tal como se muestra a continuación:

“Artículo 5. De los requisitos de la solicitud de Autorización. El Contratista que pretenda llevar a cabo una Cesión deberá presentar a la Comisión la solicitud de Autorización, en los formatos contenidos en los Anexos I y II de los presentes Lineamientos. La solicitud de Autorización debe incluir en forma completa y legible la siguiente información y documentación:

(...)

III. Datos y documentación del potencial Cesionario:

a) La documentación que acredite la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas del potencial Cesionario que en su momento demostró el potencial Cedente, conforme a los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación o, en caso de contar con ella, la Constancia de Precalificación respectiva.

Artículo 2. De las Definiciones. Para efectos de los Lineamientos serán aplicables, en singular o plural, las definiciones de la Ley, de su Reglamento y de las Disposiciones Administrativas en Materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, publicadas el 28 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, así como las que se establecen a continuación:

(...)

IX. Constancia de Precalificación: Documento expedido por la Comisión en el que se hace constar que determinada Persona, ya sea



de manera individual, en consorcio o en asociación en participación, acreditó los requisitos de precalificación establecidos en:

- a) Las Bases de Licitación, o
- b) Las bases de licitación de un proyecto de Exploración y Extracción de un Área Contractual con características similares a las del Contrato materia de la Cesión.

(Énfasis añadido)

En este sentido, el potencial Cesionario, para efecto de acreditar que cuenta con las capacidades del Contratista, presentó las Constancias de Precalificación derivadas de las Licitaciones CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016 como similares a la Licitación CNH-R01-L03/2015.

En virtud de lo anterior, se debe realizar un análisis comparativo que determine la similitud entre las Bases de las Licitaciones CNH-R01-L03/2015, CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016:

- La Licitación CNH-R01-L03/2015 versó sobre Contratos de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, y las Licitaciones CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016 versaron sobre Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, por lo que podemos encontrar una similitud entre el tipo de contrato y las áreas contractuales.
- El promedio de la superficie de las áreas contractuales objeto de la Licitación CNH-R01-L03/2015 fue de 41 km², en la Licitación CNH-R02-L02/2016 de 429 km² y en la Licitación CNH-R02-L03/2016 de 183 km²; por lo que el potencial Cesionario fue precalificado respecto de superficies mucho más grandes que por las que participó el potencial Cedente.
- En las licitaciones CNH-R01-L03/2015 y CNH-R02-L03/2016 se acreditó que el personal propuesto para las posiciones gerenciales claves que se encargaran de las operaciones tenían, cuando menos 10 años de experiencia gerencial y operacional en el manejo de proyectos de exploración terrestres y marinos.
- Por otra parte, en las licitaciones antes referidas, se acreditó que el personal propuesto, tenía experiencia en la implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos terrestres en los últimos cinco años.
- Respecto a la capacidad financiera, en la licitación CNH-R01-L03/2015 se pedía comprobar un capital contable de por lo menos: a) 5 millones de dólares por cada Área Tipo 1 por la que vaya a presentar una Propuesta y, en su caso, b) 200 millones de dólares por cada Área Tipo 2, mientras que en la licitación CNH-R02-L03/2016 se requirió demostrar un capital contable



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de al menos 100 millones de dólares y en la licitación CNH-R02-L02/2016, un capital contable de al menos 500 millones de dólares.

Por lo tanto, al resultar que los requisitos exigidos en las Licitaciones CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016 son similares e incluso mayores a los que fueron solicitados en la Licitación CNH-R01-L03/2015, se puede concluir que con las Constancias de Precalificación presentadas se dan por acreditadas las capacidades financieras, técnicas y operativas del potencial Cesionario.

- b) La documentación que acredite la procedencia de los recursos del potencial Cesionario.

De conformidad con los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 de las Bases de las Licitaciones CNH-R01-L03/2015, CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016, con la emisión de las Constancias de Precalificación que adjuntó el Contratista, se da por atendido el requisito de la procedencia de los recursos.

- c) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que declare que, en caso de ser autorizada la Cesión, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato.

El potencial Cesionario presentó la manifestación en la que declara bajo protesta de decir verdad que *"en caso de ser autorizada la Cesión esta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual 23 "Tajón", y que el Cesionario asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos en el Área Contractual 23."*

- d) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste su acta constitutiva o la compulsu de sus estatutos sociales, que incluya los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, además de la descripción de la estructura del capital social del potencial Cesionario, identificando la participación directa o indirecta de cada uno de sus socios o accionistas.

El Contratista presentó copias certificadas, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio, de la constitución de Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V., y de la protocolización de las resoluciones adoptadas por unanimidad de votos por los Accionistas fuera de Asamblea el día 8 de mayo de 2017, en las cuales se



describe la estructura de su capital social, identificando la participación directa e indirecta de cada uno de sus accionistas.

- e) Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que se haga constar que su representante legal cuenta con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlo frente a la Comisión para cualquier asunto relacionado con los presentes Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

El Contratista adjuntó a su Solicitud copia certificada de la escritura pública en la cual consta el poder del representante legal de Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V.

- f) Copia simple de la identificación oficial vigente de su representante legal. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, según corresponda, emitida por el Instituto Nacional de Migración.

El Contratista adjuntó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del representante legal de Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V.

- g) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

El Contratista señaló de forma clara y precisa el nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

- h) Declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Contratista señaló: *"manifiesto que la totalidad de los documentos presentados en relación con Solicitud de Autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión son entregados con carácter confidencial."*

- i) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que éste declare que su representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley.



El representante legal de Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V., señaló: *"manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos"*.

- j) Descripción de la estructura del capital social o del Interés de Participación del Contratista que resultaría en caso de que se autorice la Cesión del Control Corporativo y de Gestión.

El Contratista adjuntó un escrito en el que describe la estructura del capital social que resultaría de autorizarse la Cesión del Control Corporativo y de Gestión en favor de Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V.

III. Comprobante de Pago.

El 9 de agosto de 2017, esta Comisión inició el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que estableciera el aprovechamiento a que se refiere el artículo 27 de los Lineamientos.

El 16 de agosto de 2017, mediante Oficio Número 349-B-797, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a esta Comisión cobrar el importe de \$56,490.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos mexicanos) bajo el concepto de aprovechamiento por autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión a potencial Cesionario calificado.

En ese orden de ideas, dicho aprovechamiento fue incorporado al Esquema e5cinco, Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA'S) el 17 de agosto de 2017 y su publicación en el portal <https://e5cinco.cnh.gob.mx/e5cinco.cnh.gob.mx/Tramites.html> se encuentra disponible desde el 18 de agosto de 2017.

No obstante, al ser la fecha de la presentación de la Solicitud anterior a la fecha de publicación del aprovechamiento de mérito, el Contratista no se encuentra obligado a su pago. Por lo tanto, esta Comisión tiene por satisfecho este requisito señalado en los Lineamientos.

SÉPTIMO. Que la Dirección General de Contratos, a efecto de verificar que el potencial Cesionario no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 23, fracción I, inciso e. del Reglamento Interno de esta Comisión:

- a) Corroboró que el potencial Cesionario no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

- b) Mediante MEMO 261.276/2017 de 28 de agosto de 2017, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones, en atención a la Consulta de fecha 22 de agosto de 2017 que realizó la Dirección General de Contratos mediante MEMO 232.96/2017, informó que el potencial Cesionario no ha suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, por lo que no se encuentra con algún incumplimiento grave pendiente de solventar ni ha presentado información falsa o incompleta respecto de los mismos.
- c) Se corroboró que, al ser los potenciales Cedente y Cesionario los que presentan por sí la Solicitud, no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO. Toda vez que Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V., acreditó mayores capacidades técnicas, financieras y de ejecución a las solicitadas a Perseus Tajon, S.A. de C.V., y en razón de que se incorpora como accionista al Contratista, se considera que no se afectan las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual.

NOVENO. Que se deberán llevar los actos jurídicos necesarios para la formalización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión en términos de lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos.

Toda vez que se dan por satisfechos los requisitos de la Ley de Hidrocarburos, del Contrato y los Lineamientos, en términos de lo señalado anteriormente, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la Cesión del Control Corporativo y de Gestión de Perseus Tajón, S.A. de C.V. a favor de Perseus Exploración Terrestre, S.A. de C.V. por haberse satisfecho los requisitos y formalidades establecidos en los Lineamientos conforme a lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Que el Contratista deberá llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para cumplir con lo señalado en el Considerando NOVENO.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Fondo Mexicano del Petróleo para los efectos legales a los que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.43.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DE 2017

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**